



Reglamento Asamblea virtual de ULAC 2020 para elegir el ejecutivo del periodo 2020-2024

Aprobado por el Comité Ejecutivo el 22 de agosto de 2020,
reformado el 17 de octubre de 2020.

Artículo 1. El Ejecutivo de ULAC adopta el presente reglamento con fundamento en el literal c) del artículo 22 del Estatuto. Este reglamento tiene por objeto fijar los procedimientos para llevar a cabo la Asamblea Virtual de ULAC 2020, a fin de responder a las actuales circunstancias que nos impone la situación surgida en el ámbito internacional, a raíz de la pandemia de la Covid-19. Velando por la salud, la seguridad y la plena participación de los delegados debidamente acreditados, y preservando en todo ello el cumplimiento de la norma estatutaria de ULAC.

Artículo 2. Podrán participar en la Asamblea Virtual (2020) de la Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC), todos los miembros que se encuentren al día con sus cuotas de afiliación y demás pagos a la fecha de la reunión de la Asamblea Virtual. Los representantes de las Delegaciones Nacionales tendrán derecho a voz y voto, y los demás, solo a voz. Los delegados habilitados para participar de la Asamblea Virtual de ULAC 2020, deberán enviar a la Secretaría General de ULAC, desde su dirección electrónica personal, un correo electrónico adjuntando una fotografía reciente tipo pasaporte, con por lo menos 6 días de anticipación a la fecha de la Asamblea Virtual.

Artículo 3. La Asamblea Virtual sesionará válidamente siempre que permanezca conectada la mitad más uno de los Delegados Nacionales acreditados, y la presencia de una persona con funciones notariales conectada desde la ciudad de Montevideo (Uruguay). Si por falta de quórum la Asamblea Virtual no pudiera instalarse en la primera convocatoria, podrá ser convocada hasta por dos veces más, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha del primer llamado, y en este caso, el quórum se integrará con el 40% de los Delegados Nacionales acreditados que permanezcan conectados y la persona con funciones notariales.

Artículo 4. Las decisiones de la Asamblea Virtual se adoptarán por la mayoría simple de votos de los delegados habilitados que estén conectados.

Artículo 5. Además del número de delegados requerido para el quorum deliberatorio y decisorio, la realización de la Asamblea Virtual y las decisiones que en ella se tomen, deberán reunir los siguientes requisitos técnicos y tecnológicos para su validez:

- a) Para garantizar la efectiva participación de todos los delegados, deberá seleccionarse y alistarse una plataforma, teniendo en consideración las condiciones de conectividad, accesibilidad y usabilidad de cada uno de los países miembros de la ULAC que acreditaron sus Delegaciones Nacionales para esta Asamblea.
- b) La plataforma debe garantizar que los delegados ciegos y con baja visión puedan conectarse y participar de manera autónoma e independiente.
- c) La plataforma debe garantizar la interacción en tiempo real de todos los delegados a la Asamblea Virtual.

Artículo 6. Para el voto secreto se utilizará otra plataforma o una aplicación que garantice la autonomía y la independencia del elector, y la confidencialidad y trazabilidad del voto. La plataforma o aplicación deberá responder a los principios de confiabilidad, reserva, transparencia e imparcialidad, y garantizar el conteo automático de los votos.

Parágrafo I. Los resultados de la votación serán reportados a la Comisión de Escrutinios, la cual, informará los resultados a la Asamblea Virtual.

Artículo 7. La asistencia y participación en la Asamblea Virtual de la ULAC será personal o por medio de representación.

Parágrafo I. En caso de mandato, se requiere el poder o mandato escrito del delegado, enviado por vía electrónica a la Secretaría General de ULAC, con un mínimo de 48 horas de anticipación al inicio de la Asamblea Virtual. Al momento de contabilizar el quorum la Secretaría General informará a la Asamblea Virtual sobre los poderes recibidos.

Parágrafo II. En el poder debe indicarse en forma precisa y clara, los nombres y los datos personales de quien otorga el poder y de quien lo recibe, y la fecha de la Asamblea Virtual.

Artículo 8. Un delegado podrá ejercer los 4 votos de su propia delegación nacional con previa autorización firmada y entregada por vía electrónica al Comité de Credenciales.

Artículo 9. La Asamblea Virtual será presidida por el presidente de la ULAC. A falta del presidente, por el primer vicepresidente o el segundo, en su orden. En ausencia de los tres anteriores, la Asamblea Virtual será presidida por el miembro del Ejecutivo de ULAC, designado por el presidente de ULAC. Actuará como secretario de la Asamblea Virtual, la Secretaria General de ULAC.

Artículo 10. El presidente de la Asamblea Virtual instalará y clausurará esta sesión.

Artículo 11. El día y la hora señalados en la convocatoria de la Asamblea Virtual, el Presidente de la Asamblea Virtual abrirá la sesión y solicitará al Secretario llamar a lista, y quienes estén conectados con cámara y micrófono encendidos, integrarán el quorum; los delegados deberán contestar el llamado a lista con las cámaras y los micrófonos encendidos y la persona con funciones notariales, verificará la concordancia de quien contesta el llamado a lista con la foto recibida con anterioridad. De esto quedará constancia en el acta de la sesión. Acto seguido, el Presidente pondrá a consideración de la Asamblea Virtual el Orden del Día aprobado y dará iniciación con su primer punto.

Parágrafo I. Los delegados que se encuentren conectados al momento del llamado a lista, para verificación del quorum, y su cámara y micrófono se encuentren apagados, no harán parte del quorum, se le harán hasta tres llamados, si tras las comprobaciones correspondientes sus cámaras y micrófonos siguen apagados, se confirmará que no harán parte del quorum. Este hecho quedará registrado en el acta.

Parágrafo II. Si al llamado a lista no se hubiere conformado el quórum deliberatorio, el Presidente decretará un receso. Si una vez cumplido el receso, no se lograre el quórum deliberatorio, se levantará la sesión.

Parágrafo III. En el momento de iniciarse la Asamblea Virtual y previamente adoptadas las medidas de seguridad para identificar y verificar la conexión de los delegados nacionales, si la plataforma permite el ingreso de más personas, sin afectar la calidad de y trazabilidad de la sesión, el presidente de la Asamblea Virtual autorizará el ingreso gradual de observadores y de personas de las representaciones nacionales que hayan manifestado, a través de la Secretaría General de ULAC, su voluntad de asistir. Los micrófonos de todos los asistentes deberán estar apagados y se encenderán cuando el presidente dé la palabra. Una vez hecho el uso de la palabra, el micrófono deberá volver a apagarse.

Parágrafo IV. Si se presenta desorden en la sala virtual, el presidente de la Asamblea deberá ordenar el cierre de todos los micrófonos. Si aun así continúa el desorden el presidente ordenará excluir de la sesión a las personas perturbadoras.

Parágrafo V. En caso de que la plataforma se recargue y se presenten problemas de conectividad que afecten la participación autónoma e independiente, en tiempo real, de todos los delegados, el presidente ordenará la salida de la reunión de los observadores.

Artículo 12. Los delegados podrán hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, hasta en dos oportunidades. La primera intervención del delegado no podrá ser superior a tres minutos, y dos minutos en la segunda. Cada delegado tendrá derecho a solicitar interpelaciones con duración máxima de un minuto. Los miembros del Comité Ejecutivo o delegados que tengan a su cargo la presentación de informes u otras tareas que les hayan sido encomendadas, podrán hacer uso de la palabra durante un máximo de diez minutos, siempre que su intervención se refiera al tema que les corresponda.

Artículo 13. Cuando a juicio del Presidente, en el desarrollo de la Asamblea Virtual, se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un delegado o miembros del Comité Ejecutivo, podrá concedérsele al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a un minuto, para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones presentadas. Cuando la alusión afecte el decoro o la dignidad de una delegación, el Presidente podrá conceder a uno de sus voceros el uso de la palabra por dos minutos y con las condiciones indicadas en este artículo.

Artículo 14. Sobre la Votación.

La Oficina Técnica de ULAC, con 72 horas de antelación a la Asamblea Virtual, remitirá a los administradores de la Plataforma o la aplicación a través de la cual se ejercerá la votación, los nombres de los delegados acreditados y sus direcciones electrónicas personales. Estas direcciones electrónicas deberán ser las mismas utilizadas por los delegados para enviar sus fotografías a la Secretaría General de ULAC. Una vez verificado el quorum, la Oficina Técnica de ULAC confirmará a los administradores de la plataforma o de la aplicación a través de la cual se ejercerá la votación, el número exacto de los delegados acreditados y sus direcciones electrónicas para que la plataforma o la aplicación envíen los códigos de acceso.

Artículo 15. El Presidente dará inicio al proceso electoral:

- I. Se hará la elección de los miembros de la junta cargo por cargo, en el orden en que los menciona el estatuto de ULAC.
- II. El presidente invitará a los candidatos a cada cargo a hacer una presentación de 2 minutos ante la Asamblea Virtual, previa al proceso de votación del cargo correspondiente.
- III. Para elegir cada uno de los cargos, los delegados dispondrán de 20 minutos.
- IV. Una vez se produzca el resultado de cada votación, la Comisión de Escrutinios le informará el resultado a la Asamblea Virtual.
- V. Para elegir los cargos de las Secretarías con funciones especializadas, los delegados a la Asamblea Virtual dispondrán de 3 horas.

- VI. Cuando existiere un solo candidato para determinado cargo, a solicitud de un tercio de los Delegados habilitados se procederá a una votación secreta. La solicitud de votación secreta deberá ser presentada por escrito a la Secretaría General de ULAC, con las firmas del número de delegados exigido por el Estatuto, por lo menos 24 horas antes de la hora señalada, para dar inicio a la Asamblea Virtual. Los candidatos a las Secretarías con funciones especializadas dispondrán de 2 minutos para hacer su presentación ante la Asamblea Virtual, y el orden de intervención será el orden en que son mencionadas las Secretarías en el Estatuto de ULAC.

Artículo 16. De todo lo sucedido en la Asamblea Virtual se levantarán dos Actas, una firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Virtual, y la otra firmada por la persona con funciones notariales. En el Acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Virtual, deberá dejarse constancia de número consecutivo, fecha y hora de la reunión, del carácter Virtual de la sesión, de la forma y antelación de la convocatoria, nombre de los delegados asistentes, los temas tratados, proposiciones y resoluciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación de los votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan tener una información clara y completa del desarrollo de la reunión. La Asamblea Virtual deberá ser grabada y conservada como soporte.

Artículo 17. Una vez elegido el nuevo Ejecutivo, el presidente de la Asamblea Virtual invitará al nuevo presidente de ULAC y a su Ejecutivo a hacer una presentación ante la Asamblea Virtual. Con esta presentación finalizará la Asamblea Virtual de ULAC 2020.

Artículo 18. Se establece que a los efectos de la presente asamblea se aplicará la jurisdicción de los tribunales y ley de la República Oriental del Uruguay.